



DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA DE 3 DE JUNIO DE 2026.

PROYECTO DE ORDEN HAC/XX/2026, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/66/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LAS MARCAS FISCALES PREVISTAS PARA TODAS LAS LABORES DEL TABACO.

La Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y registren sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Además, todos los Estados miembros de la UE deberán exigir que se integre en todos los envases que se comercializan una medida de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible. En un primer momento temporal de entrada en vigor de esta normativa, el 20 de mayo de 2019, solo estaban sujetos al sistema de trazabilidad y a las nuevas medidas de seguridad los cigarrillos y la picadura para liar, pero la propia Directiva 2014/40/UE estableció que, a partir del 20 de mayo de 2024, serían obligatorios estos nuevos sistemas de trazabilidad y de medidas de seguridad para todo tipo de productos del tabaco.

En base a la posibilidad amparada en la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco, se permite a los Estados miembros de la Unión Europea incluir, total o parcialmente, las medidas de seguridad en las marcas fiscales exigibles por la normativa del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, y en base a las habilitaciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública, previstas en los artículos 21.13 y 22.2 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, se dictó la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco.

El artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, relativo al



uso de marcas fiscales como medida de seguridad, prevé que todos los elementos de autenticación exigidos en España como medida de seguridad se incluirán en las marcas fiscales de productos del tabaco, designándose a la Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (Real Casa de la Moneda) como suministradora oficial de dichos elementos de autenticación a incluir en las marcas fiscales del tabaco.

Por último, la inclusión en la marca fiscal de los elementos de la medida de seguridad que se han establecido en España, implica que en las ventas a viajeros, cualquiera que sea su destino (tanto dentro de la Unión Europea, como con destino a terceros países), efectuadas en los establecimientos minoristas situados en puertos y aeropuertos, así como en las ventas o el consumo a bordo de buques o aeronaves, durante el vuelo o travesía marítima con destino a terceros países o territorios, y a partir del 20 de mayo de 2024, todos y cada uno de los envases unitarios de todos los productos del tabaco deberán llevar adherida una marca fiscal que incorpore estas medidas de seguridad.

Para adaptar la norma española a las exigencias establecidas en la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, se ha ampliado esta obligación de adhesión de marcas fiscales, las cuales incluyen las medidas de seguridad, para todo tipo de labores del tabaco, incorporando como novedad al resto de productos de tabaco (cigarros, cigarrillos y demás labores del tabaco) a partir del 20 de mayo de 2024, mediante la modificación del Reglamento de los impuestos especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y conforme a esta modificación reglamentaria, se dictó la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco.

Por otro lado, desde septiembre de 2026, se está tramitando una propuesta de modificación de la Directiva sobre estructura y tipos impositivos de los Impuestos Especiales aplicables al tabaco y otros productos relacionados con el tabaco (Tobacco Taxation Directive), con el horizonte de una transposición a nivel nacional de los distintos Estados miembros de esta nueva Directiva para el 1 de enero de 2028. Entre otras cuestiones que se están planteando en la nueva normativa de la UE, se incluye la armonización a nivel comunitario y dentro del mismo impuesto especial sobre el tabaco, de los nuevos productos gravados en España por el reciente Impuesto sobre Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y Otros Productos Relacionados. Por tanto, se prevé que a partir del 1 de enero de 2028, las marcas fiscales aprobadas por esta nueva orden ministerial, también deberán ser adheridas a los líquidos para cigarrillos electrónicos, a las bolsas de nicotina y a los demás productos con nicotina, sin necesidad de aprobar unas marcas fiscales específicas para estos productos,



dado que el impuesto especial recién creado será sustituido por el modificado impuesto especial armonizado sobre la estructura y tipos impositivos de los Impuestos Especiales aplicables al tabaco y otros productos relacionados con el tabaco.

Por último, la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, prevé que las normas técnicas de las medidas de seguridad deben tener en cuenta el elevado grado de innovación que existe en este ámbito de medidas de seguridad y permitir a la vez a las autoridades competentes de los Estados miembros verificar la autenticidad de los productos del tabaco de forma efectiva en cada momento. Cada Estado miembro debe poder definir la combinación o las combinaciones de elementos de autenticación que deben utilizarse para elaborar las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco fabricados o importados en su territorio. La inclusión de varios tipos diferentes de elementos de autenticación en una medida de seguridad debe garantizar el necesario equilibrio entre flexibilidad y un alto nivel de seguridad, por tanto, también debe permitir a los Estados miembros tener en cuenta nuevas soluciones innovadoras, capaces de reforzar la eficacia de las medidas de seguridad.

Por todo lo expuesto, habiéndose decidido que las nuevas medidas de seguridad deben llevar incorporadas en las marcas fiscales, todas las innovaciones tecnológicas que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre puede proporcionar en su fabricación y distribución y que, en un plazo breve de tiempo (enero de 2028), se extenderá el ámbito objetivo del actual Impuesto sobre las Labores del Tabaco, también a otros productos relacionados, se considera urgente la aprobación de esta orden ministerial específica para regular los nuevos modelos de marcas fiscales del tabaco.

Por lo que se refiere a la habilitación normativa, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria. El artículo 26, párrafo 2, del Reglamento de los Impuestos Especiales, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la aprobación del modelo de marca fiscal. Por su parte, la disposición final primera del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto y en su anexo.

La habilitación normativa a la persona titular del Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo



establecido en el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, se concreta en su disposición final décima.

Las habilitaciones anteriores al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ministerio de Hacienda, deben entenderse conferidas en la actualidad a la persona titular del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 255/2026, de 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno y por el Real Decreto 256/2026, de 26 de marzo, por el que se dispone el cese de la anterior titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se garantiza mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el portal de internet del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud, dispongo:



Artículo único. *Modificación de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco.*

La Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco, queda modificada como sigue:

Uno: Se sustituyen los anexos I y II de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por los anexos I y II que aparecen en la presente orden.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de la validez de determinadas marcas fiscales.*

Se mantiene la validez de las marcas fiscales, previstas en la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, ya adheridas a los envases y/o recipientes con labores del tabaco con anterioridad al 1 de octubre del 2026, durante todo su proceso de comercialización hasta la ultimación de la fase de venta minorista.

Por otro lado, las existencias de marcas fiscales aprobadas por la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, que ya hayan sido solicitadas por los establecimientos con anterioridad al 1 de octubre de 2026, podrán seguir siendo adheridas a los productos sujetos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, y serán válidas hasta ultimar su comercialización minorista.

Todas las existencias de marcas fiscales anteriores no adheridas, a partir del 1 de enero de 2027, deberán ser comunicadas a la Oficina Gestora de impuestos especiales correspondiente al establecimiento solicitante y devueltas a la misma en el plazo de los tres meses siguientes a dicha fecha.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de las medidas adoptadas en la disposición transitoria única, todos los productos del tabaco y relacionados a los que resulte exigible la llevanza de marcas fiscales, deberán llevar adheridos los nuevos modelos aprobados en la presente orden a partir del 1 de octubre de 2026.



ANEXO I

1. Modelos de marcas fiscales para labores del tabaco

ILUSTRACIÓN 1

PRECINTAS FISCALES DE TABACOS ENGOMADAS MODELO PENINSULAR



32x12 mm



32x16 mm



44x20 mm

2. Modelo 2º autoadhesivo

ILUSTRACIÓN 2

PRECINTAS FISCALES DE TABACOS ADHESIVAS MODELO PENINSULAR



Circular 20 mm



32x12 mm



ANEXO II

Modelos de marcas fiscales para labores del tabaco para ventas a viajeros en tiendas libres de impuestos o destinadas al consumo o venta a bordo de buques o aeronaves, en los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAC/66/2024.

1. Modelo 1º

ILUSTRACIÓN 3

PRECINTAS FISCALES DE TABACOS ENGOMADAS MODELO DUTY FREE



32x12 mm



32x16 mm



44x20 mm

2. Modelo 2º.

ILUSTRACIÓN 4

PRECINTAS FISCALES DE TABACOS ADHESIVAS MODELO DUTY FREE



Circular 20 mm



32x12 mm